

Propietario: Don Jacobo de Olea Jiménez. Acta previa: Día, 3 de mayo de 1977; hora, a las once.

Superficie a ocupar: 29,7500 hectáreas. Nombre de la finca: «Los Delgados y Peñalobar». Término municipal: Don Benito. Propietario: Doña Milagros de Olea Jiménez. Acta previa: Día, 3 de mayo de 1977; hora, a las doce.

Superficie a ocupar: 71,0325 hectáreas. Nombre de la finca: «La Veguilla». Término municipal: Don Benito. Propietario: Don Angel Saturnino Soriano Nicolás. Acta previa: Día, 28 de abril de 1977; hora, a las doce.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, últimamente citado.

Madrid, 24 de marzo de 1977.—El Presidente, P. D., José María Fernández del Moral.—2.877-E.

MINISTERIO DEL AIRE

8589 *ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don José Paz Montoya, funcionario del Cuerpo General Auxiliar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 18 de marzo y 11 de octubre de 1971, que denegaron al recurrente el reconocimiento de determinado tiempo de servicios a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debe rechazarse, y se reanaza, la causa de inadmisibilidad planteada por la Abogacía del Estado, del presente recurso, promovido por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, frente a resolución del Ministerio del Aire, de once de octubre de mil novecientos setenta y uno, declarándose, respecto al fondo de la misma, que debe desestimarse la pretensión en este proceso ejercitada por el actor, por encontrarse ajustado a derecho el acuerdo mencionado. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

8590 *ORDEN de 8 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Mezo Garay, Comandante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos; don José Corrons Cendrals, Comandante ayudante del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, y los Capitanes ayudantes del citado Cuerpo don Manuel Turiel López, don José Antonio López del Río, don José Pastor García y don Frigidiano Angel Arroyo Ladrón de Guevara, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 5 de noviembre de 1971 y 14 de abril de 1972, sobre reconocimiento de bonificación por título aeronáutico, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Rafael Deigado Delgado, en nombre y representación de don Francisco Mezo Garay, don José Corrons Cendrals, don Manuel Turiel López, don José An-

tonio López del Río, don José Pastor García y don Frigidiano Angel Arroyo Ladrón de Guevara, frente a las resoluciones del Ministerio del Aire de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno y catorce de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos confirmar y confirmamos las mismas, por ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1977.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

8591 *REAL DECRETO 557/1977, de 18 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», por Decreto 3587/1975, de 5 de diciembre, en el sentido de incluir en él las importaciones de tiras de manta de felpa y tiras de tejido de fibra sintética y las exportaciones de distintos tipos de rodillos para limpieza de tambores de impresión.*

La firma «Rank Xerox Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del doce de enero de mil novecientos setenta y seis), para la importación de manta de felpa, con tejido base de punto, impregnado de látex SBR y pelo de fibra sintética «Dynel» de ciento cuarenta y cinco centímetros de ancho y gramaje de seiscientos noventa y dos coma nueve gramos/metro cuadrado; manta de felpa, con tejido base de calada, sin impregnación aparente y pelo de fibra sintética «Rayón» de ciento cuarenta y cinco centímetros de anchura y gramaje de seiscientos cinco coma cincuenta y cuatro gramos/metro cuadrado, y soportes cilíndricos de cartón enrollados en espiral, con peso neto unitario de setenta y seis coma un gramo y sesenta coma cuatro gramos y la exportación de rodillos recubiertos de pelos de fibra sintética «Dynel» con soporte de cartón para limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copadoras «Rank Xerox», referencia 4R noventa mil trece, y rodillos recubiertos de pelo de fibra sintética «Rayón» con soporte de cartón para limpieza de tambores de impresión de las copadoras «Rank Xerox», referencia 4R noventa mil catorce, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tiras de manta de felpa, con tejido base de punto, impregnado de látex SBR y pelo de fibra sintética «Dynel», de setenta y cuatro coma seis milímetros de ancho, y tiras de tejido de fibra sintética, con fibras de polipropileno insertadas a modo de un terciopelo, de treinta y ocho coma un milímetros de ancho (cuarenta coma tres milímetros tejido base), y las exportaciones de rodillos, recubiertos de pelos de fibra sintética «Dynel», con soporte de cartón, para la limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copadoras, referencia 4R noventa mil diecinueve, y rodillos, recubiertos de pelos de fibra sintética de polipropileno, soporte de cartón, para la limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copadoras, referencia 4R noventa mil veinte.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rank Xerox Española, S. A.», con domicilio en avenida Fuentemar, veintiséis, Coslada (Ma-

drid), por Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), en el sentido que de quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de tiras de manta de felpa, con tejido base de punto, impregnado de látex SBR y pelo de fibra sintética «Dynel», de setenta y cuatro coma seis milímetros de ancho (P. A. 60.06.A.2) y tiras de tejido de fibra sintética, con fibras de polipropileno insertadas a modo de un terciopelo, de treinta y ocho coma un milímetros de ancho (cuarenta coma tres milímetros tejido base) (P. A. 58.04.B) y las exportaciones de rodillos, recubiertos de pelos de fibra sintética «Dynel», con soporte de cartón, para la limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copiadoras, referencia 4R noventa mil diecinueve (P. A. 59.17-G), y rodillos recubiertos de pelos de fibra sintética de polipropileno, soporte de cartón, para la limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copiadoras, referencia 4R noventa mil veinte (P. A. 59.17-G).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos netos de las tiras de manta de felpa mencionadas, contenidos en los rodillos referencia 4R noventa mil diecinueve exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento nueve kilogramos con doscientos noventa gramos de dichas tiras.

— Por cada cien kilogramos netos de las tiras de tejido de fibra sintética mencionadas, contenidos en los rodillos referencia 4R noventa mil veinte exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento nueve kilogramos con doscientos noventa gramos de dichas tiras.

En ambos casos, se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el ocho coma cinco por ciento de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

8592

REAL DECRETO 558/1977, de 18 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Productora de Limas, S. A.», por Decreto 2008/1964, de 9 de julio, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas.

La firma «Compañía Productora de Limas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), para la importación de acero especial al cromo y la exportación de limas y escofinas solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas de acero especial al cromo.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Productora de Limas, S. A.», con domicilio en Porriño (Pontevedra), por Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, en el sentido de incluir la importación de limas forjadas de acero especial al cromo (P. A. 82.03.31).

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de limas forjadas (esbozos de limas) contenidos en las limas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de cien kilogramos de dicha materia prima.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco también podrá acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, que ahora se amplía.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

8593

REAL DECRETO 559/1977, de 18 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», por Decreto 181/1972, de 13 de enero, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» de uno de febrero), ampliado por el mil cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de siete de junio («Boletín Oficial del Estado» de tres de julio), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de ruedas y llantas para automóviles de turismo y tractores y/o carretillas elevadoras, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Decreto de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera San Juan Torruella, Manresa (Barcelona), por Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero, en el sentido de incluir la importación de:

Uno. Planos universales, de acero laminado en caliente, de anchos comprendidos entre seiscientos y mil doscientos milímetros (P. A. 73.09.C),

Dos. Perfiles de acero, laminados en caliente, para aros o arillos (P. A. 73.11.A.1.f.), y la exportación de:

I. Ruedas metálicas para camión, tipo 5.50.F.18.SDC.Nr.E2-7495-1, peso neto unitario dieciocho coma noventa kilogramos, y